

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-070-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>EMILIANO SALCEDO OSORIO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>14.218.515</b> y <b>OTROS</b> ; así como a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN DEL PREÁMBULO DEL "AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026</b>
FECHA DEL AUTO	<b>10 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 13 de abril de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 13 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

Ibagué, Tolima, 10 de abril de 2026,

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN DEL PREÁMBULO DEL "AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026" DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Rad 112-070-2022"**

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; la Ley 1437 de 2011; las disposiciones procedimentales aplicables en materia de Grado de Consulta contenidas en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Resolución No. 0079 de 2001, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, y demás normas concordantes; este despacho ve la necesidad de aclarar el contenido del en el **AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA**, de fecha 27 de marzo de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-070-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA -TOLIMA"**.

**I. CONSIDERACIONES**

Que El despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de archivo No. 002, de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintiséis (2026), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó el auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-070-2022, adelantado ante la Administración Municipal Del Carmen De Apicalá – Tolima.

Que este despacho en estricto cumplimiento en lo previsto el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y al no haberse configurado un daño patrimonial al erario público, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000, y una vez apreciado las pruebas documentales, en concordancia con las versiones libres de los sujetos procesales investigados y de las consideraciones jurídicas efectuadas por el despacho de primera instancia, se concluyó que no se encuentra acreditado el elemento objetivo del daño ni el elemento subjetivo de la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.218.515**, en su condición de Alcalde Municipal Del Carmen De Apicalá, para la época de los hechos, y de la señora **LUZ ELENA CORTÉS SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.822.725, en su calidad de Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social del Municipio Del Carmen De Apicalá – Tolima, y supervisora del contrato.

Que por lo anterior este despacho emitió **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**, con fecha 27 de marzo de 2026, por medio del cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, contenida en el **AUTO DE ARCHIVO NO. 002 DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA**, por medio del cual se declaró la inexistencia de daño patrimonial al Estado, circunstancia que conllevó al archivo de la acción fiscal dentro del Proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-070-2022.

Que el Auto Que Resuelve Grado De Consulta, con fecha 27 de marzo de 2026, fue debidamente notificado por Estado de conforme lo dispuesto en memorando No. **CDT-RM-2026-00001107**, de fecha 06 de abril de 2026, Notificación por estado debidamente fijada el día 06 de abril de 2026, a las 07:00 a.m y desfijada el mismo día a las 06:00 p.m. visto a los folios (294 al 295).

Que la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el **Memorando DCT-RM-2026-00001138**, de fecha 06 de abril de 2026, remite el Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-070-2022, al despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima con la finalidad que se aclare el Auto de grado de consulta fecha 27 de marzo de 2026. Visto al folio (296).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 3]

Que una vez analizado el contexto del **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**, fecha 27 de marzo de 2026, por medio del cual se confirmó en su integridad el **AUTO DE ARCHIVO NO. 002 DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA**, en el encabezado del Auto que resuelve el Grado de Consulta se constató un error de transcripción, en el entendió que se individualizó erróneamente la entidad afectada dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-070-2022, pero que en lo absoluto afectó la parte expositiva, considerativa y dispositiva de la mentada Resolución ya que la misma siempre se refirió de manera correcta a la entidad.

Por lo anterior, esta Despacho considera necesario hacer uso de las facultades previstas en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, corrigiendo la transcripción del preámbulo del referido **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**, fecha 27 de marzo de 2026, en el entendido, que el Proceso de Responsabilidad Fiscal se adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA**, y no ante Administración Municipal Del Espinal – Tolima, como quedó transcrito erróneamente en el Auto objeto de aclaración y/o corrección en el encabezado, con el fin de garantizar la coherencia, de la entidad afectada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Con Radicado No. **112-070-2022**.

Que, a su vez, la **corrección**. Está contemplado en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso prescribe los eventos de procedencia de este mecanismo procesal, a saber:

*...“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).”...*

Que el presente Auto tiene carácter aditivo, complementario y correctivo, en cuanto se aclara el preámbulo del **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026**, corrigiendo parcialmente su contenido en cuanto se individualizó erróneamente la entidad “*Administración Municipal del Espinal*” en un solo aparte, situación que no genera modificación en el Auto que resuelve el Grado de consulta en su expositiva, considerativa y dispositiva ya que en estas hace hincapié puntualmente que el Proceso de Responsabilidad fiscal es adelantado ante la Administración Municipal Del Carmen de Apicalá Tolima.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR** el encabezado del **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026**, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.002 del trece (13) de marzo del dos mil veintiséis (2026)**, dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-070-2022**, adelantado ante la **Administración Municipal Del Carmen De Apicala - Tolima**.”*

<sup>1</sup> Artículo 45 de la Ley 137 de 2011, consagra: “**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean ARITMÉTICOS, DE DIGITACIÓN, DE TRANSCRIPCIÓN o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones contenidas en **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**, de fecha 27 de marzo de 2026, quedan incólumes y sin ninguna modificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** y a la señora **LUZ ELENA CORTÉS SIERRA**, así como a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme y ejecutoriado el presente Auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*